

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, viernes 5 de julio de 1907

NÚMERO 4

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 943

A la una de la tarde del veintidós de julio próximo entrante, se rematará en el mejor postor en la puerta exterior de este Juzgado, la finca que se describe así: Terreno de cafetal, potrero, caña de azúcar, para trabajar en la agricultura y de montes, con una casa de habitación y un galerón en él ubicado y además otra casa, sitios en la villa de Pacaca Cantón de Mora de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en una parte, propiedad de José Rojas y calle en medio, propiedad de la sucesión de Cornelio Avalos en otra; Sur y Oeste, propiedad de Jaime Gordon Bennett; y Este, calle pública. Medida del terreno, sesenta y ocho hectáreas, cinco mil cuarenta y nueve metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados próximamente: de la casa de habitación, como diez metros treinta y dos milímetros de frente por diez y seis metros setecientos veinte milímetros de fondo; del galerón como diez y ocho metros y un tercio de largo por trece metros y un tercio de ancho, el cual cubre un trapiche de hierro con sus pailas y demás accesorios para la fabricación del dulce; y de la otra casa como diez metros treinta y dos milímetros de frente por cinco metros diez y seis milímetros de fondo. Según el asiento uno de la finca número treinta y nueve mil doscientos veintisiete, inscrita en la Sección de la Propiedad del Registro Público, Partido de San José, al folio doscientos cincuenta y dos del tomo setecientos tres, la finca descrita pertenece al señor Arthur Martell Field, mayor, casado, agricultor, vecino de esta ciudad é inglés; y aparece con el siguiente gravamen: Según el asiento cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y dos, folio sesenta y seis, tomo sesenta y uno de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por el expresado señor Arthur Martell Field a favor del señor Ricardo Carlos Brealey Fernández por cinco mil colones, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Este crédito, según el asiento cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y tres, folio trescientos noventa y seis, tomo sesenta y cuatro de la Sección de Hipotecas, ha sido cedido por el expresado acreedor a doña Celina Fernández y Salazar. Se advierte que al margen del asiento hipotecario primeramente relacionado está anotado el asiento número ciento setenta y cuatro del tomo ochenta y cuatro del Diario, y el documento marcado con ese asiento que se halla en la oficina sin inscribir aún, es mandamiento librado en esta ciudad, á las doce del día veintiocho de mayo próximo pasado, por el Juez Segundo Civil en 1ª instancia de esta provincia, por el cual se manda anotar preventivamente en dicho asiento hipotecario y en la inscripción que se haga de la cesión del relacionado crédito, la demanda ordinaria seguida por Arthur Martell Field contra los señores Ricardo Carlos Brealey Fernández y doña Celina Fernández Salazar de Brealey, para que en sentencia se declare: primero, que el citado señor Brealey está en la obligación de poner al actor en posesión de la finca que le vendió; y por consiguiente en posesión de los dos lotes que están en el interior de ella, ocupados por terceros que se dicen dueños de ellos. Segundo, que si no puede darle la posesión de los dichos lotes, debe deducirse del precio de la venta el valor de ellos, tomando en cuenta sus cultivos, la extensión de estos y la de los dichos lotes. Tercero, que debe deducirse también del precio el valor de los frutos producidos por los dichos lotes desde la fecha de la compra hasta el día del escrito de dicha demanda, y el valor de los frutos que produzcan los mismos lotes desde el citado día hasta la definición completa del asunto. Cuarto, que debe pagarse al actor todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado y siga ocasionándole. Quinto, que debe pagarse asimismo las costas personales y procesales del juicio. Sexto, que mientras no se defina la citada demanda, tiene de-

recho para rehusar el pago del precio. Sétimo, que la deuda del actor, proveniente de la compra de la finca descrita, debe rebajarse de las sumas que la sentencia diga que debe pagarle el señor Brealey ó que deben deducirse del precio de la venta. Octavo, que la deuda líquida que resulte el actor á deber por razón de la compra de la finca, no podrá ser exigible ejecutivamente, hasta que, después de la sentencia final, se fije definitivamente el monto de dicha deuda líquida. La finca expresada se remata en ejecución hipotecaria seguida por la cesionaria del señor Brealey contra el referido Arthur Martell Field, y servirá de base la suma de cinco mil colones. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil de San José, 24 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v. 3.—Cj. 15-20

Nº 941

A las dos de la tarde del veinte de julio próximo, remataré, en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, al folio cuatrocientos siete, del tomo seiscientos cincuenta y siete, asiento siete bajo el número siete mil ochocientos ochenta y nueve la cual se describe así: Casa con su cocina y solar, sitios en el barrio de la Laguna, distrito y cantón primero de esta Provincia, con los siguientes linderos: Norte, calle en medio, casa de Isabel Ulloa; Sur solar de Hipólito Ramírez Cubero; Este, casa y solar de Juana Obando y Oeste ídem de Francisco Camacho. Mide la casa como ocho varas de frente por siete de fondo: la cocina como tres varas de largo por dos y media de ancho y el solar el mismo frente de la casa por cuarenta varas de fondo. Según el asiento citado la finca descrita perteneció á Juan Vicente Monestel Chaves, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, quien por el asiento nueve hecho al folio cuatrocientos ocho del tomo citado, el veintiseis de octubre de mil novecientos cinco la vendió á José Joaquín Mendoza, único apellido, mayor, casado, artesano y vecino de esta ciudad. Dicha finca aparece con los siguientes gravámenes: Según el asiento treinta y nueve mil seiscientos noventa y uno, folio cuatrocientos ochenta y seis, tomo cincuenta y cinco de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por el citado Juan Vicente Monestel Chaves á favor de Praxedes Bonilla Alfaro, por la cantidad de dos mil cien colones y costas personales y procesales, caso de ejecución: además en el asiento uno de la finca descrita se expresa que parece estar hipotecada en el Registro Antiguo, libro doce, folio sesenta y seis frente y vuelto; y en la toma de razón á que se refiere la cita, consta que el señor Hipólito Ramírez, vecino de esta ciudad, se constituyó deudor de don Manuel Mora por la cantidad de cien pesos pagadera en un año con el premio de un uno por ciento mensual y para seguridad hipotecó especialmente una casita en el barrio de la Laguna de esta ciudad. Lindante: al Norte con casita de Ramona Castro, calle de por medio al Sur, con solar de Petronila Jiménez; por el Oriente con una casa y solar de Pedro Lisandro y por el Poniente con casa y solar de Jacinto Muñoz: que dicha casita es de ocho varas de largo y el solar de nueve varas de frente y treinta y tres de fondo. La finca descrita se remata en la ejecución hipotecaria establecida por Crescencia Sandí Alfaro como albacea de la sucesión de Praxedes Bonilla Alfaro contra Juan Vicente Monestel Chaves y servirá de base la suma de dos mil doscientos colones.

El que quiera hacer postura ocurra

Juzgado 2º Civil San José, junio 20 de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

3 v. 3 Cj. 9-60

Nº 969

A las dos de la tarde del día 25 de julio entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 535, folio 274, número 17,952, asiento 1º, que es terreno sembrado de café, situado en Palomo, de la villa del Paraíso, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia; mide 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle en medio, propiedad de Evaristo Vega; Sur, ídem de Moisés Alvarado; Este, ídem de Ramón María Barrantes; y Oeste, calle en medio, ídem de

Venancio Coto. La finca descrita pertenece á Lucas Coto Segura, mayor, casado, agricultor vecino de Orosi, y se vende en virtud de ejecución establecida contra éste por Manuel Piedra Robles, á cuyo favor está hipotecado el dicho inmueble, según el asiento 28,296, folio 318, tomo 38, de la Sección de Hipotecas, sirviendo de base para la venta la suma de...
₡ 300-00.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 29 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 1—Cj. 3-90

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 936

Azar Blanco Rojas, mayor de edad, casado, artesano, de este domicilio, solicita información para inscribir á nombre de sus menores hijos Azucena y Armando Blanco González, una casa de habitación con el solar, sin cultivo, en que está ubicada, sitios en la segunda manzana al Noroeste del jardín central de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de la testamentaria de Manuela González; Sur, ídem de Aquilea Quesada; Este, ídem de María Rosa Zúñiga; Oeste, ídem de la testamentaria de José Córdoba; mide la casa cinco metros, dieciséis milímetros de frente por diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de fondo; el solar, el mismo frente de la casa por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo; en el extremo Sur hay una entrada al agua, de Oeste á Este, de un metro seiscientos setenta y dos milímetros de ancho por ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo. La hubieron las expresadas menores por donación de la señora Zoila González Herrera, quien la compró á Catarina González Zúñiga, ésta la adquirió por herencia de Eusebio Zúñiga Lara y vale doscientos cincuenta colones.

Las personas que tengan derecho á oponerse, lo verificarán dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 5 de junio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3 v. 3 vale Cj. 4-55

Nº 968

Luisa Vargas Hernández, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, se presenta en esta Alcaldía solicitando, título supletorio, de un potrero situado en "La Balsa" distrito quinto de este cantón, constante de una hectárea, treintinueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Joaquín Acuña; Sur, ídem, de Esmeralda Loria; Este, calle en medio, ídem de Ramón Masís; y Oeste, del Patrimonio de Pobres. Vale cien colones y no tiene gravámenes.

Publíquese para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón Central, Cartago, 22 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

3 v. 1 Cj.—2-00

Nº 939

Juan Bolívar Calvo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca descrita así:

Terreno sito en el lugar llamado Santana, del cantón de Cañas, no numerado, de la provincia del Guanacaste, cultivado con potreros de parí, guinea y agengibrillo, con encierros para siembra de granos y montes para leña y cría de ganado, constante de doscientas hectáreas más ó menos.

Lindante: Norte, río de Las Lajas y junta de éste con quebrada de Los Piches, en medio, con terrenos del Higuero, de la sucesión de Manuel Gutiérrez, y con quebrada de los Horcones en medio, en parte, y sin ella, con terrenos baldíos; Este y Sur, río Desjaretado en medio, hasta su junta con el río de Las Lajas, con terrenos de Mateo y La Palma, propiedades de Mercedes Carballo y Santiago H. Viniegra; y Oeste, río Las Lajas en medio con los mismos terrenos del Higuero; la hubo por concesión de don Buenaventura Flores; no tiene gravamen y vale ocho mil colones. En la finca existe una casa y un corral, ambos de madera rolliza.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 12 de junio de 1907.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO

ED. SALAZAR

3 v. 3—Cj. 4-30

N° 944

Doña Teresa Céspedes Valerín, mayor, casada, de oficio doméstico, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente: solar de diez metros de frente como por diez y nueve metros de fondo, con dos casas en él ubicadas, que miden, la primera tres metros de frente por el mismo fondo del solar y compuesta de sala, cuatro cuartos y cocina, y la segunda como de dos metros de frente por igual fondo al solar, compuesta de sala, cuarto y cocina, ambas construcciones de pared de adobes y cubiertas con teja de barro; el solar está inculto; sita la finca en el distrito de Catedral, cuarto del cantón primero de la provincia de San José; no tiene gravámenes ni servidumbre alguna activa, ni pasiva; linda: al Norte y al Oeste, propiedad de don Ezequiel Herrera; Sur, ídem de don Adán García; Este, calle en medio, patio del Colegio Superior de Señoritas.

Vale como tres mil colones, adquirida por compra á don Jaime Fernández.

Publicase para los efectos legales.

Juzgado segundo Civil.—San José, 1° de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v. 3—C 2-80

N° 950

Don José Vindas Benavides, mayor, viudo, agricultor y vecino del cantón de San Isidro, solicita rectificación de la medida de la finca inscrita en su nombre en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo 52, folio 277, número 3945, asiento 5, que es terreno de café y pastos, cuya verdadera medida es una hectárea, 7472 metros 40 decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Francisco, distrito primero, cantón sexto de esta provincia, lindante según el asiento uno: Norte, propiedades de Isabel Matamoros y José Vargas, calle pública en medio; Sur, ídem de Angel Araya y Rafaela Vindas; Este, propiedad de Manuel Luis Arias; y Oeste, ídem de Juan Sáenz, calle pública en medio.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 1° de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

3 v. 2—C 2-90

N° 945

El señor Alberto Vargas Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un terreno sito en esta villa, cultivado de café, con una casa en él ubicada, constantes: el terreno de veinticinco metros ochenta centímetros de frente, por cien metros treinta y dos centímetros de fondo, y la casa igual frente, por treinta y cinco metros de fondo, de bahareque y teja de zinc, lindantes: Norte, propiedad de Bruna Solís y del interesado; Sur, calle en medio, ídem de María Salomé Gutiérrez; Este, propiedad de Ramona Gutiérrez y Oeste, ídem de Cruz Gutiérrez. Está libre de gravámenes y vale dos mil colones.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía única de Goicochea de Guadalupe, 28 de junio de 1907.

SAML. GONZÁLEZ

MALAQÚAS SÁENZ C.,
Srio.

3 v. 2.—C 2-80

N° 961

Diego Herrera Fuentes, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, solicita información posesoria de la finca siguiente: «Terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, situado en la quinta manzana al Suroeste del Parque Central de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Célmo Barrantes; Sur y Este, ídem de Ricardo y Carmen González; y Oeste, propiedad de Manuela Chaves; mide el terreno once metros doscientos ochenta y seis milímetros de frente por doce metros quinientos cuarenta milímetros de fondo; y la casa cinco metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de frente por seis metros doscientos setenta milímetros de fondo.

Los que tengan derechos que deducir, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera.—Alajuela, 1° de julio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v. 2.—C 2-80

CONVOCATORIAS

N° 967

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Tranquilino Méndez Pérez y María Petronila Barrantes Miranda que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Cot, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día dieciocho de este mes, para

los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia provincia de Cartago, 3 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN

3 v. 1—C—2-00

N° 949

Convoco á las partes en la mortuoria de la señora María Natividad Zúñiga Muñoz á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día quince del entrante julio, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y que resuelvan lo conveniente respecto á la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente unas fincas.

Alcaldía única, San Isidro, 29 de junio de 1907.

P. GARCÍA

ENRIQUE BENAVIDES R.

Srio.

3 v. 2—C 2-00

N° 948

Se convoca á los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Villalobos Azofeifa, quien fué mayor, casada, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Pablo de este cantón, á una junta general que se verificará en este despacho á las doce del día diez y siete de este mes, con el objeto de que conozcan de las cuestiones pendientes y para los efectos del final del artículo 587, del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—1° de julio de 1907.

RECAREDO DOBLES

BELISARIO LORÍA SAMUEL BALMACEDA H.

3 v. 2—C 2-00

N° 973

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de José María González Blanco, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Itiquis de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á la una de la tarde del trece del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 1° de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

2—1—C 2-00

N° 959

Convoco á los acreedores del concurso de don Rafael García Burbán, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Isidro, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 2½ p. m. del día 13 del corriente mes, con el objeto de que procedan al examen y reconocimiento de créditos.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

2 v. 2.—C 1-50

N° 956

Al señor Bernardo Cherry, de único apellido, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, hago saber: que en el prejuicio que en este Juzgado le tiene establecido don Gerardo Volio Tinoco, para que personalmente se presente á reconocer ocho documentos privados por valor de cien pesos oro cada uno, se encuentra la providencia que literalmente dice:

“Juzgado Segundo Civil.—San José, á la una de la tarde del primero de julio de mil novecientos siete.—En vista de la manifestación del notificador de este despacho, citase de nuevo al señor Bernardo Cherry para que á la una de la tarde del veinticuatro del corriente comparezca al Juzgado á practicar el reconocimiento que se le pide, previniéndosele que dentro de tres días siguientes á la notificación que se le hará por medio del Boletín Judicial—artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles—señale casa en el centro de esta ciudad para oír las notificaciones que ocurran.—Amadeo Johannning.—Miguel A. Monge.”

Juzgado 2º Civil.—San José, 2 de junio de 1907.

El Notificador,

JENARO SÁENZ

2 v 2—C 2-60

CITACIONES

Cipriano Soto Chaves Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

A don Enrique Invernizio Olivieri mayor de edad, casado, ingeniero italiano que fué vecino de esta ciudad y cuya residencia actual se ignora hace saber: que á la demanda ejecutiva que se le ha establecido cobrándole el valor de un terreno baldío, y los respectivos intereses, ha recaído el auto que dice:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, á las tres y media de la tarde del catorce de enero de mil novecientos siete.—Resultando: que el Licenciado Vic-

tor Orozco como Promotor Fiscal Específico, solicita despacho de ejecución hipotecaria contra el señor Enrique Invernizio Olivieri, por la suma de setecientos sesenta y cinco colones más un cincuenta por ciento para intereses y costas.—Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario y los relativos á la deuda son ejecutivos, por lo cual procede despachar la ejecución pedida.—Por tanto: Téniase por parte al Licenciado Victor Orozco González, en representación del fisco, tóntese razón del documento que acredita su personería y devuélvasele. Despáchese ejecución contra el señor Invernizio Olivieri, por la suma de setecientos sesenta y cinco colones, más un cincuenta por ciento para intereses y costas. Se previene al ejecutado que dentro de quinto día se oponga á la ejecución ó manifieste si se conforma con ella y asimismo que designe casa en esta ciudad para oír notificaciones. No sabiéndose la residencia actual del señor Invernizio, cítesele por edictos que se insertarán en el periódico oficial.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—

Dado en San José á los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos siete.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2

N° 936

Cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de los cónyuges Manuel Guadamuz Porras y Domitila Barrientos Céspedes, vecinos que fueron de El Pabellón de Santa Ana de Escasú, para que dentro de tres meses contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos; y apercibo á los que crean tenerlos á la herencia de que ésta pasará á quien entonces corresponda si no la reclaman en el término dicho.

Martín Guadamuz Barrientos, entró en posesión del cargo de albacea provisional de la sucesión á las dos y media de la tarde del veintinueve de junio último.

Juzgado segundo Civil, San José, dos de julio de mil novecientos siete.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio

1 v. 1—C 1-25

N° 964

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges José Solís Salas y Lorenza Brenes Cubero, conocida también por Lorenza Cerdas Cubero, que fueron mayores, de este vecindario, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, para que se presenten á reclamar sus derechos, y de no verificarlo, se adjudicará la herencia á quienes corresponda.

Don Juan Solís Brenes aceptó el cargo de albacea primero testamentario, hoy á las nueve y tres cuartos de la mañana.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, julio 2 de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

JOSÉ A. PORTUGUÉS,
Srio.

1 v. 1—C—1-00

N° 971

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Brenes Loaiza, que fué mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, para que comparezcan á reclamar sus derechos; previéndose á los herederos que si no reclaman la herencia en dicho término, pasará á quien corresponda.

El primer edicto publicóse el siete de junio último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 3 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Srio.

1 v.—C 1-00

N° 970

Por segunda vez, cito y emplazo, con dos meses de término á todos los interesados en el juicio mortuario de Manuel Vega Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, para que se presenten á reclamar sus derechos y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado en el Boletín Judicial del 26 de mayo próximo pasado.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 26 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

1 v—C 1-00

N° 954

Por primera vez, y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Segura Gamboa, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que oportunamente se presenten á legalizar los derechos que tengan.

Jorge Castro Segura, albacea testamentario, aceptó hoy el cargo á las cuatro de la tarde.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 26 de junio de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

T. PADILLA C.

F. AGUILAR H.

1 v—C 1-00

Nº 955

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio del causante Camilo Cerdas Fallas, á fin de que en tiempo legal se presenten á reclamar los derechos que tengan.

El primer edicto se publicó el 30 de mayo último.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 2de julio de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

T. BADIOLA C. F. AGUILAR H.

I V.—C 1-00

Nº 972

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de Isabel ó Francisco Isabel González Pereira, que fué mayor, casado, agricultor, de este domicilio, para que comparezcan á deducir sus derechos, con la prevención de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo hacen.

El primer edicto se publicó el siete de junio último.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 3 de julio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

I V.—C 1-00

Nº 977

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Gertrudis León Fernández, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico, de este vecindario, para que dentro del término indicado comparezcan á esta oficina á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican la herencia pasará á quienes corresponda.

El primer edicto fué publicado en el *Boletín Judicial* número 118 de 23 de mayo último.

Alcaldía del cantón de Escasú, 1º de julio de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA, —Srio.

I V.—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Macario de la O. Gómez, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa contra Trinidad Alvarez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Luciano Telles.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Sotero Solórzano y Juan Villegas, cuyos vecindarios se ignoran, para que se presenten á declarar en la causa que se sigue contra Leopoldo Peña Rebolledo, por varios delitos en perjuicio de varias personas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 22 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Cito y emplazo á las testigos Amelia Vargas, único apellido, y Gregoria Vargas Sojo, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos, que fueron vecinas del barrio de Concepción de este cantón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan ante este despacho á ampliar sus declaraciones que tienen dadas en la sumaria que se sigue contra Teófilo Miranda Pérez, por el delito de allanamiento en perjuicio de Felipe Guzmán Avendaño y otro.

Alcaldía única de La Unión, 11 de junio de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

Con el término de nueve días cito y emplazo á Julio Ramírez Fuentes, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Vicente Moya por atentado á la autoridad en la persona de Adolfo Salas, Agente de Policía de San Pedro del Mojón y en la cual dijo ser de treinta y nueve años de edad, viudo, comerciante y nacido en el Puriscal.

Alcaldía segunda, cantón central San José, 12 de junio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

OTONIEL FONSECA GORDIANO MONGE

Cito y emplazo al señor Juan Clemente Cordero, de calidades, domicilio y segundo apellido ignorados, para que dentro del término de doce días comparezca en esta alcaldía, á fin de que declare en causa que se le sigue por lesiones á Juvenal Venegas García, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Tarrazú.—San Marcos, 6 de junio de 1907.

F. CANET

JOSÉ M. MORA,

Srio.

Yo Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente, cito y emplazo al reo ausente Filadelfo Soto, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien han recaído los autos, en la causa que sigo contra él, Juan Francisco Salas Ledezma y Eitelberto Salas, conocido también por Alberto de Jesús Salas y Jesús Araya, por depósito de aguardiente clandestino cometido en perjuicio del fisco, las cuales resoluciones en lo conducente dicen:

“Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las nueve de la mañana del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuatro.—Extiéndase la certificación pedida por el Fiscal en el escrito anterior.—Y seguida la presente sumaria contra los señores Juan Francisco Salas Ledezma, Alberto de Jesús Salas Avila y Filadelfo Soto, mayor de edad, casado el primero, menor de edad, soltero el segundo, agricultores, vecinos de Piedades Sur de la ciudad de San Ramón, el segundo y el primero de dicha ciudad, ignorándose las calidades del tercero por ser ausente, por depósito de aguardiente clandestino,

Resultando:.....

Considerando:.....

Por tanto: de conformidad con los artículos 730 y 840, parte III del Código General, se declara haber lugar á formación de causa contra los señores Juan Francisco Salas Ledezma y Alberto de Jesús Salas Avila, conocidos también, respectivamente, por Francisco Ledezma y Jesús Araya y contra Filadelfo Soto, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.—Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombres defensor.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia.—Trascríbase íntegramente para ante la Sala Segunda de Apelaciones y remítase copia certificada al Alcalde de la cárcel.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las dos de la tarde del dos de marzo de mil novecientos siete.—En el sumario instruido en averiguación del delito de depósito de aguardiente clandestino, cometido en daño del fisco y del cual aparece como autor Eitelberto Salas, conocido también por Alberto de Jesús Salas y Jesús Araya

Resultando:.....

Considerando:.....

Por tanto:..... Para recibirle al reo Filadelfo Soto su confesión con cargos, cuyo segundo apellido se ignora, como sus demás calidades y domicilio; llámesele por edictos para que en el término de doce días, se presente ante esta autoridad á practicar la diligencia indicada, con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.”

Requiero á todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen y exito á todos los particulares que manifiesten el paradero del reo ó el lugar donde se oculta, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que persigo si sabiéndolo no lo denuncian.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 20 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 V.—2

Yo Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Al chino Juan Jaime Yong, vecino de la ciudad de Esparta, hago saber: que en la causa criminal que le sigo por el delito de expendio de licor adulterado, cometido en perjuicio del fisco, han recaído las resoluciones que en lo conducente dicen:

“Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las tres y media de la tarde del doce de abril de mil novecientos siete.—En el sumario seguido para averiguar el delito de expendio de licor adulterado, cometido en daño del fisco y de la que aparece como autor Juan Jaime Yong.

Resultando:.....

Considerando:.....

Por tanto, iníciase juicio criminal contra Juan Jaime Yong como autor del delito de expendio de licor adulterado, cometido en daño de la Hacienda Pública.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las tres de la tarde del diez y nueve de junio de mil novecientos siete.—Ignorándose el paradero de Juan Jaime Yong, llámesele por edictos para que en el término de doce días comparezca á este despacho á rendir su confesión con cargos, con advertencia de que si no lo hace su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.”

Requiero á todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen y exito á todos los particulares que manifiesten el paradero del reo ó el lugar donde se oculta, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que persigo si sabiéndolo no lo denuncian.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 21 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

2 V.—2

Cito y emplazo al testigo José Yanuario Solano Huertas; cuyo paradero actual se ignora, para que á las doce del día primero de julio entrante, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que dió en la causa contra Adolfo González Quirós, por hurto en perjuicio de José Barrientos Vega.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 18 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR,

Srio.

3 V.—3

Al reo Florentino Rostrán cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice: Juzgado del Crimen: Alajuela, á la una de la tarde del trece de junio de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente causa seguida para averiguar quién lesionara al señor Emilio Bonilla Acevedo, que fué mayor, soltero, jornalero y vecino de Puntarenas, y Resultando:—

1º El ofendido en su declaración *ad inquirendum* prestada el cinco de diciembre último, refiere que el día anterior como á la once de la mañana se embarcó con su compañero Florentino Rostrán en un bote que éste pidió prestado á Rafael Montero, en el río San Carlos, con dirección á cierta montaña á donde iban á trabajar, pero que cuando hubieron navegado como unos quinientos metros, su compañero arrimó y amarró el bote al muelle frente á la casa de Juan Manuel Aguirre y saltando á tierra le dijo que lo esperara en aquel lugar porque tenía que ir, como efectivamente fué á ver á cierta mujer: que el exponente saltó también á tierra y se sentó junto á un paredón y poco rato después regresó Rostrán, quien de improviso, sin que mediara motivo alguno para ello, le descargó un machetazo causándole una herida en la mano derecha.—2º No hubo testigos en ese hecho, pero los señores Rafael Montero, Guillermo y Víctor Mora, Juan Manuel Aguirre, Jesús Calvo, Maclovia Salazar y Hugo Karlson, vieron cuando Bonilla y Rostrán se embarcaron solos en el bote yendo aquél completamente desarmado y éste, Rostrán, llevando un cuchillo: que como media hora después regresó Bonilla, quejándose de una herida que mostraba y decía le había inferido Rostrán; y afirman que éste se ausentó sin que se haya sabido de su paradero, y que entre ambos solo existía como antecedente de disgusto, la sospecha que abrigaba Rostrán de que Bonilla le hubiera sustraído un poco de dinero.—3º El ofendido falleció pocos días después y el médico del pueblo, previo reconocimiento y autopsia del cadáver informa: haberle encontrado en la muñeca de la mano izquierda una lesión grave, producida con arma cortante, que hubiera sanado con tratamiento quirúrgico en cuarenta días, dejando impedimento y deformidad de por vida: que el ofendido murió á consecuencia de tétano originado por la infección de la herida que no fué debidamente tratada.—4º Con esos precedentes el señor Agente Fiscal promovió acusación contra el referido Rostrán para que se le castigue como autor del delito de lesión grave en perjuicio de Bonilla, con la pena estatuida por el inciso 1º del artículo 420 del Código Penal, debiendo computarse en contra del procesado la agravante 6ª del artículo 12 ibid. Considerando: I Que el hecho de autos debe caracterizarse como lesión grave, al tenor del inciso 2º del artículo 420 citado, y no como caso de homicidio, porque si bien es cierto que sobrevino la muerte del ofendido, no lo es menos que ese desenlace no fué una consecuencia directa y necesaria de la lesión, sino ocasionada por una complicación sobrevenida á causa de la falta de asistencia apropiada, según lo evidencia el dictamen del médico forense. II Que por lo demás, hay prueba suficiente en los autos, resultante, tanto de los indicios que se derivan de los hechos presenciados por los testigos, de que se ha hecho mérito en el resultando segundo, cuanto de la circunstancia, muy significativa, de haberse ocultado el inculcado señor Rostrán, para tener como cierto que fué éste quien con abuso del arma hirió al señor Bonilla, que debía estar desarmado, puesto que cuando se embarcaron ambos, el segundo no llevaba arma de ninguna especie; y en tal predicado cabe decretar el enjuiciamiento del acusado, con el mismo carácter de responsabilidad que le atribuye la acusación. Por tanto y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código procesal, elévase esta causa á plenario y ábrese juicio criminal contra Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, por el delito de lesión grave á Emilio Bonilla. Trascríbase este auto á la Sala Segunda, y por cuanto el acusado se mantiene rebelde, llámesele en las formas prevenidas por los artículos 558 y 559 ibid., para que dentro de doce días se presente á esta autoridad, con la advertencia de que si no lo hiciera así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza en los casos que esto procediere y la causa continuará sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora.—Srio.”

Excito á las personas particulares que sepan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito; y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las tres de la tarde del diecisiete de junio de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.

LUIS CATAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,

Srio.

6 —6

Con diez días de término cito y emplazo al indiciado Juan Felipe Mayorga, de único apellido, cuyo domicilio actual se ignora, pero que fué vecino del caserío Las Casitas de esta jurisdicción, para que comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria que se instruye para averiguar quién lesionó á Diego Vicente Castillo.

Alcaldía del cantón de Nicoya, 3 de junio de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO,

Srio.

Al indiciado José Conejo Soto, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por quebrantamiento de condena en la que además de él es parte el señor Agente Fiscal, se encuentra el auto que literalmente dice: "Alcaldía única, Aserri, á las doce del día veintinueve de junio de mil novecientos siete. En la sumaria seguida contra José Conejo Soto, mayor de edad, cuyas demás calidades y vecindario se ignoran, por el delito de quebrantamiento de condena. Resulta: 1º El ex-Jefe Político de este cantón don Abel Borbón Castro folio 2 expone: que José Conejo Soto, quien fue confinado á esta villa desapareció de aquí desde el veinticuatro de setiembre del año mil novecientos cinco; que una vez que notó su desaparición trató de hacer las investigaciones por medio de la policía respecto del paradero de dicho confinado y que no habiéndole sido posible averiguarlo, lo comunicó telegráficamente al señor Gobernador de esta provincia, el veintisiete del citado mes de setiembre. Isidro Valverde Fallas, folios 2 á 3, expone: que hace poco más de dos meses, llegó á esta villa en calidad de confinado el señor José Conejo Soto, donde permaneció como ocho días, después de los cuales desapareció de aquí, sin volver á verlo más. Federico Rojas único apellido, folio 3, declara: que hace como dos meses, José Conejo Soto, vino á esta villa en calidad de confinado, donde permaneció como unos ocho días, pues á diario lo veía; después de ese tiempo y como ya se pasaron dos días sin verlo, en su carácter de policial en esta villa dió cuenta al señor Jefe Político de este cantón, quien le ordenó averiguar que se había hecho, pero ya no fué posible encontrarlo ni ha vuelto á saber de él. José Andrés Corrales Castro, folios 4 y 5 declara: que hará más ó menos tres meses vino un señor á esta villa llamado José Conejo Soto, quien venía en calidad de confinado, según oyó decir; que ese individuo á veces dormía en su casa, no permaneciendo en este lugar, más que como ocho ó quince días, pues después de esa fecha no lo volvió á ver, ni á saber de su paradero. 2º No se recibió al indiciado su indagatoria, por no ser habido á pesar de haberse llamado por edictos. 3º En autos consta que por sentencia de la sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, dictada á las ocho y media de la mañana del catorce de agosto de mil novecientos cinco, se condenó á José Conejo Soto, como autor del delito de fabricación clandestina de aguardiente á pagar al Tesoro Nacional mil colones de multa, y sufrir un año de confinamiento en esta villa, siendo descontable la multa en otro año de confinamiento en el mismo lugar con abono de la prisión preventiva y sujeción á las demás accesorias de ley.

También consta que por nota número mil veintisiete de once de setiembre de mil novecientos cinco, fué puesto á disposición del señor Jefe Político de este cantón, por el Gobernador de esta provincia, el reo José Conejo Soto; y considerando: 1º Que con la prueba del sumario se ha justificado la existencia del delito de quebrantamiento de confinamiento en esta villa cometido por José Conejo Soto. II Que de la prueba resulta mérito suficiente para atribuirle ese delito al mismo Conejo Soto. III Que la pena establecida para ese edicto es corporal y debe reducirse á prisión al inculcado. Por tanto: de conformidad con los artículos 337 y 339 Código de Procedimientos Penales, redúzcase á prisión al referido José Conejo Soto. Tráscibase este auto íntegro al Superior y notifíquese al Alcalde de las cárceles de esta villa para lo de su cargo. A. Monge G.—José M. Rojas, Srío.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Alcaldía única de Aserri, 1º de julio de 1907.

A. MONGE G.

Con nueve días de término cito al testigo Amadeo Porras, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de Santa Ana, para que comparezca en este despacho á declarar en causa que se sigue contra Guillermo Mora por atentado contra la autoridad en perjuicio de Juvenal Venegas. Alcaldía de Tarrazú, San Marcos 29 de julio de 1907.

JOSÉ M. MORA

ESPIRIDIÓN LÓPEZ

MANUEL VARGAS

Al reo ausente Rafael Solano Barbosa se le hace saber: que en la causa seguida á Luis Castro Cedeño y á Solano Barbosa por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Rafaela Aguilar Acuña y Rafael Sequeira Ramirez, en la que son partes los expresados señores y el Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que dice: "Juzgado Primero del Crimen. San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete.

Esta sumaria se ha seguido de oficio en averiguación de los delitos de abigeato cometidos en perjuicio de los señores Rafaela Aguilar Acuña, de oficios domésticos y Rafael Sequeira Ramirez, agricultor, mayores de edad y vecinos de San Pedro del Moján. Resultando 1º Los hechos, según refieren los ofendidos, ocurrieron así: cada uno de ellos tenía una vaca de su propiedad: la de la primera, sarda, grande, hocico algo renegrido, cuerno derecho mocho y la oreja del mismo la lo cortada, marcada con un fierro en forma de una D, mayúscula; y la del segundo era hosca, alazana, cachos al tiro, con un fierro así: V es decir, en forma de v dental; las vacas andaban siempre al rededor de sus casas, sitas en el barrio de su domicilio; que el tres de abril de mil novecientos cinco, en la noche se les desapareció, hasta el sábado siguiente, ocho del mismo mes, en que tuvieron noticia, porque el hijo de la primera, Luis Salazar, les dijo: que Macedonio Morales, vecino de Cartago le había dicho que ahí estaban dichas vacas, pues pudiera suceder que fueran dos que habían vendido á un vecino suyo, llamado Manuel Felipe Calvo. Al amanecer el domingo nueve, se fueron Luis Salazar y Rafael Sequeira á Cartago á buscar las vacas, llegaron donde el que las había comprado, quien les dijo lo había hecho á un Rafael Solano, y que creía ya las habían matado pues las había vendido seguidamente; de allí se dirigieron al rastro donde estaba la vaca del segundo, amarrada, lista como para destazarla, y encontraron un cacho ó cabeza de la vaca de la primera, que se les informó había sido destazada el jueves anterior. Volvieron al siguiente día lunes y encontraron que ya había sido destazada la vaca de Sequeira; dieron parte en el Juzgado del Crimen, donde hicieron algunas diligencias que les dijeron pasarían á esta ciudad; y considerando: I Que con la prueba evacuada en esta sumaria está demostrada la existencia de los delitos de abigeato; II Que el mérito de la prueba á que se refiere el Considerando anterior da fundamento para atribuir esos delitos á Luis Tomás Narciso Castro Cedeño, conocido también con los nombres de Tomás Cedeño, Luis Castro Cedeño, Luis Castro, único apellido y Elías Castro, único apellido y Elías Castro Cedeño; y contra Rafael Solano Barbosa. III Que la pena establecida por estos delitos es corporal. Por tanto, de conformidad con los artículos

337 y 339 del Código de Procedimientos Penales, redúzcase á prisión á Luis, Tomás Narciso Castro Cedeño, conocido también por los nombres de Tomás Cedeño, Luis Castro Cedeño, Elías Castro Cedeño, Narciso Castro Cedeño, lo mismo que con los de Luis Castro, Elías Castro, Narciso Castro, Luis Cedeño, Elías Cedeño y Narciso Cedeño y á Rafael Solano Barbosa. Prevengaseles nombres defensor. Tráscibase íntegramente este auto al superior; y notifíquese al alcalde de la cárcel de varones de esta ciudad. Con conocimiento este Juzgado de que el mismo Luis Tomás Narciso Castro Cedeño está preso en la ciudad de Cartago, de orden del Juez del Crimen de aquella provincia, por varios delitos de la misma especie, diríjase oficio al expresado Juez para que una vez terminadas aquellas causas se sirva poner al referido reo á disposición de esta autoridad.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora.—Psrio. Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José 25 de junio de 1907.

El notificador,

LUIS SALAS

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Eloy Alfaro, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que se presente á esta Alcaldía á rendir declaración en la sumaria seguida para averiguar el delito de incendio del Palacio Municipal y casa de escuela de varones de esta ciudad.

Alcaldía de Esparta.—29 de junio de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.

Srío.

Con treinta días de término, cito y emplazo á don Ricardo Echeverría Aguilar, mayor, casado, Licenciado Geómetra, para que se presente á esta Alcaldía á dar una declaración en causa que se sigue por daños ocasionados en perjuicio de una cerca de la finca El Alto de las Varas, de propiedad de don Tomás Gutiérrez Castro.

Alcaldía única, Turrialba, á la una de la tarde del día veintiuno de junio de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Napoleón Obando, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, lo mismo que su vecindario, pero que ha sido residente en La Unión y Cervantes de esta jurisdicción, para que como testigo comparezca ante esta autoridad, á rendir su declaración en la sumaria que se instruye para averiguar el delito de lesiones en perjuicio de Ermenegildo Monge.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 29 de junio de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 12

Juzgado del Crimen de Cartago

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en mayo de 1907

1907	Debe	Haber
Mayo 1º—A saldo mes anterior	4.00	
— 2.—A giro número 686, depósito hecho por el Agente Principal de Policía de Cartago, por pertenecer á la causa seguida en averiguación del delito de hurto de un octavo de lotería en daño de Juan Capela, por valor de.....	375.00	
Mayo 31.—Por saldo del debe..		379.00
	379.00	379.00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 13

Juzgado Civil de Cartago

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en mayo de 1907

1907	Debe	Haber
Mayo 1º—A Saldo mes anterior	535.24	
— 7.—A giro número 685, depósito hecho por María de los Angeles Barquero, en juicio contra Dámaso Calvo, por valor de.....	37.30	
Mayo 7.—A giro número 689, depósito hecho por Juan Ramirez, para obtener embargo en bienes de la sucesión de Celso Robles, por valor de.....	100.00	
Mayo 8.—Por giro número 685, endosado Rodolfo Peralta, por valor de.....		37.30
Mayo 11.—A giro número 690, depósito hecho por Pablo Arrieta, para responder en juicio de la sucesión de Celso Robles, contra Juan Ramirez, por valor de.....	40.00	
Mayo 13.—A giro número 691, depósito hecho por José María Peralta para responder á remate de bienes de la mortuoria de Ana Peralta Porras, por valor de.....	6001.00	
Mayo 16.—Por giro número 630, endosado á Pío Fernández Rivera, depósito perteneciente á la mortuoria de Dominga Rivera, por valor de.....		125.00
Mayo 16.—A giro número 692, depósito hecho por Pío Fernández Rivera, para responder á mortuoria de Dominga Rivera, por valor de...		32.40

Mayo 16.—A giro número 693, depósito hecho por Alberta Mejía, para responder en juicio de la sucesión de Celso Robles contra Juan Ramirez, por valor de.....	12.00	
Mayo 23.—Por giro número 633, endosado á Juana y Ramona Fernández Rivera, depósito perteneciente á la mortuoria de Dominga Rivera, por valor de.....		144.00
Mayo 23.—A giro número 694, depósito hecho por Juana y Ramona Fernández Rivera, para responder á mortuoria de Dominga Rivera, por valor de.....	85.30	
Mayo 29.—A giro número 683, depósito hecho por el Alcalde 2º de Cartago, en perjuicio de embargo de Juan Ramirez contra Ramon Sáenz Madrigal, por valor de.....	50.00	
Mayo 31.—Por saldo del debe..		6586.94
	6893.24	6893.24

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 14

Alcaldía 1ª de Cartago

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en mayo de 1907.

1907	Debe	Haber
Mayo 1º—A saldo mes anterior	381.95	
— 18.—Por giro número 662, endosado al Alcalde del Paraíso, depositado por Luis Campos, para obtener embargo en bienes de Adelaida Chavarría, por valor de.....		12.00
Mayo 31.—Por giro número 625, endosado á Jorge Ortón, depositado por Alfredo Volio, para responder á asesoramiento en causa contra Carlos y Enrique Sancho y Manuel Escobo, por valor de.....		25.00
Mayo 31.—Por saldo del debe..		344.95
	381.95	381.95

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 15

Alcaldía 2ª de Cartago

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en mayo de 1907.

1907	Debe	Haber
Mayo 1º—A saldo mes anterior	1292.40	
— 14.—Por giro número 40, endosado á Felipe Calderón quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Luis Sánchez por valor de.....		8.00
Mayo 28.—A giro número 695, depósito hecho por Fernando Loaliza para obtener embargo en bienes de Rosendo Pereira, por valor de .	8.40	
Mayo 29.—Por giro número 683, endosado al Juez Civil de Cartago, depositado por Juan Ramirez para obtener embargo en bienes de Ramón Sáenz M., por valor de.....		50.00
Mayo 31.—A giro número 696, depósito hecho por Salvador Gurdian para obtener embargo en bienes de Fernando Araya, por valor de.....	20.00	
Mayo 31.—Por saldo del debe..		1320.80
	1320.80	1320.80

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 16

Alcaldía del Paraíso

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en mayo de 1907.

1907	Debe	Haber
Mayo 1º—A saldo en caja.....	90.50	
— 7.—A giro número 687, depósito hecho por Juan Bautista Madriz, para obtener embargo en bienes de Patricio Moya, por valor de.....		10.00
Mayo 14.—Por giro número 687, endosado á Juan Bautista Madriz, por valor de.....		10.00
Mayo 17.—A giro número 688, depósito hecho por Sebastián Calderón Moya, para obtener embargo en bienes de Anselmo Sánchez Soto, por valor de.....	20.00	
Mayo 20.—A giro número 692, depósito hecho por Luis Campos para obtener embargo en bienes de Adelaida Campos, por valor de....	12.00	
Mayo 31.—Por saldo del debe..		122.00
	132.00	132.00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 17

Alcaldía de Turrialba

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en mayo de 1907.

1907	Debe	Haber
Mayo 1º—A existencia en caja..	21.00	
— 29.—Por giro número 1907, endosado á Guillermo Niehaus, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Federico Johnston, por valor de.....		11.00
Mayo 31.—Por saldo del debe..		10.00
	21.00	21.00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional